



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4532	05/05/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 810
OPASI 2 - 372

Efectivo mínimo. Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.4.06, el punto 1.3.16. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo” por el siguiente:

“1.3.16. Depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos (sin considerar el “Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción”), cuya retribución supere el 50% de la tasa BADLAR de bancos privados promedio del mes anterior al que corresponda. 100”

2. Reemplazar, con vigencia a partir del 1.4.06, en la Sección 3. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales” el siguiente punto:

“3.1.1. Entidades intervinientes.

Los bancos comerciales de primer grado abrirán con carácter obligatorio cuentas especiales de depósitos denominadas “Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley 22.250”, a solicitud de las personas obligadas a realizar los aportes a dicho fondo.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre “Efectivo mínimo” y “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales”.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de
Emisión de Normas a/c

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

	iv) De 90 a 179 días.	10
	v) De 180 a 365 días.	6
	vi) Más de 365 días.	0
	b) Demás.	0
1.3.10.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0
1.3.11.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	
	1.3.11.1. En pesos.	8
	1.3.11.2. En moneda extranjera.	15
1.3.12.	Cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores.	100
1.3.13.	Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.	100
1.3.14.	Depósitos -cualquiera sea su modalidad- que constituya el haber de fondos comunes de inversión.	
	1.3.14.1. En pesos.	18
	1.3.14.2. En moneda extranjera.	40
1.3.15.	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.	100
1.3.16.	Depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos (sin considerar el "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"), cuya retribución supere el 50% de la tasa BADLAR de bancos privados promedio del mes anterior al que corresponda.	100
1.4.	Plazo residual.	
1.4.1.	Determinación.	
1.4.1.1.	Caso general.	

El plazo residual de cada obligación a plazo equivale a la cantidad de días que restan hasta su vencimiento.

Versión: 17a.	COMUNICACIÓN "A" 4532	Vigencia: 01/04/2006	Página 5
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.
1.	1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179 y "A" 4388.
	1.3.12.		"A" 3566			5.		
	1.3.13.		"A" 3583			3.		
	1.3.14.		"A" 4179			2.		Según Com. "A" 4406 y "A" 4449.
	1.3.15.		"A" 4360			2.		
	1.3.16.		"A" 4473.			1.		Según Com. "A" 4518 y "A" 4532.
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, "A" 4449 y "A" 4473.
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.6.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405 y "A" 4449.
	1.6.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304 y "A" 4449.
1.7.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147.	
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498 y "A" 3597.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. "A" 3304.
	2.1.2.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, "A" 3498, "A" 4016 y "A" 4147.
	2.1.3.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, "A" 4147 y "A" 4276.
	2.1.5.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.6.		"A" 3311					
	2.1.7.		"A" 3498	único	2.	2.1.7.		
	2.1.8.		"A" 4016			1.		
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498 y "A" 4449.
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, 3498, 3549, 3597, 3732, 3824, 4016 y 4449.
	2.4.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4276, "A" 4449 y "A" 4509.
	2.5.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4393 y "A" 4509.
	3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.	
3.1.1.			"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, "A" 3365, 3498, 3549, 3905, 4276, 4449 y 4473.
3.1.2.			"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
3.1.3.			"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
3.1.4.			"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
3.2.			"A" 3274	II	3.	3.2.		
3.2.1.			"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		Según Com. "A" 4449.
3.2.2.			"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		Según Com. "A" 4449.
3.3.			"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.1. Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

3.1.1. Entidades intervinientes.

Los bancos comerciales de primer grado abrirán con carácter obligatorio cuentas especiales de depósitos denominadas "Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley 22.250", a solicitud de las personas obligadas a realizar los aportes a dicho fondo.

3.1.2. Titulares.

Cada cuenta se abrirá a nombre del trabajador para el cual el respectivo empleador efectúa los depósitos a simple requerimiento de éste y sin condicionamiento alguno, aun cuando no posea la correspondiente libreta de aportes. Deberá consignar únicamente y dejar constancia de su código único de identificación laboral (CUIL).

Estas cuentas no generarán comisiones ni gastos de ninguna índole para el beneficiario.

3.1.3. Moneda.

Pesos.

3.1.4. Retribución.

Los saldos que registren estas cuentas devengarán intereses calculados en función de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual promedio ponderada de los depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo, en pesos, correspondiente al segundo día hábil anterior a cada día, según la encuesta que realiza el Banco Central de la República Argentina.

3.1.5. Depósitos.

3.1.5.1. No se determinarán importes mínimos ni máximos.

3.1.5.2. Podrán efectuarse en efectivo, transferencias, en cheques o giros librados sobre las mismas casas pagadoras de dichos documentos y que a su vez sean receptoras de los fondos. No se aceptarán valores a cargo de otras entidades.

3.1.5.3. Se utilizarán:

- i) Boletas especiales de depósito, conforme al modelo que se inserta en el punto 3.1.10., que proveerán los bancos. Se integrarán 4 ejemplares con los siguientes destinos:

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 4532	Vigencia: 01/04/2006	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.9.4.	1°	"A" 2468				1.	4°	
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
	1.10.	1°	"A" 2621				3.		
		2°	"A" 2508	Unico					3°
	1.11.	1°	"A" 3042						
		2°	"A" 3042						S/Com. "A" 3323.
	1.11.1.		"A" 2621				2.		
	1.11.2.		"A" 3014			3.	3.7.1.6.		
		4°	"A" 3042						
	1.12.1.		"A" 3042						
1.12.2.1.		"A" 1199		I		5.2.2.	1° y 2°		
		"A" 1653		I		2.1.3.4.			
1.12.2.2.		"A" 1199		I		5.2.2.	3°		
1.13.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 2807-pto. 6	
		"A" 1820	I			2.6.			
1.14.		"A" 2530							
1.15.		"A" 1653		I		2.1.3.5.			
2.	2.1.		"A" 2590		I		4.4.1.		
	2.2.	1°	"A" 2590		I		4.4.2.		
		2°	"A" 2956						
	2.3.		"A" 2590		I		4.4.3.	S/Com. "A" 4047.	
	2.4.		"A" 2590		I		4.4.4.		
	2.5.		"A" 2590		I		4.4.5.		
	2.6.		"A" 2590		I		4.4.6.		
	2.7.		"A" 2590		I		4.4.7.		
	2.8.		"A" 2590		I		4.4.8.		
	2.9.		"A" 2590		I		4.4.9.		
			"A" 2956						
	2.10.		"A" 2590		I		4.4.10.		
	2.11.		"A" 2590		I		4.4.11.		
	2.12.	1°	"A" 2590		I		4.4.12.		
2°		"A" 2590		I		2.			
3°		"A" 2956					2°		
3.	3.1.1.		"A" 1199		I		4.2.1.	S/Com. "A" 4532.	
			"B" 6360						
	3.1.2.	1°	"A" 1199		I		4.2.2.	S/Com. "A" 3042.	
2°		"A" 3042							